

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**SESIÓN ORDINARIA
SO-No.03-ROCS-No.5-29-07-2024**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:
“El Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

SEGUNDO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula:
“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

TERCERO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;

CUARTO. – El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina
“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines a) aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

QUINTO.- El Art. 30 de la Ley Ibídem, estipula, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;*

SEXTO.- El Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala *“La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y*

proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; proponiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.”;

SÉPTIMO.- El Art. 7 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, señala *“Función investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e infraestructurales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos propios y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.”;*

OCTAVO.- El Art. 261, de la norma ibidem, señala *“Funcionamiento de la Investigación académico-científica.- Para su funcionamiento y desarrollo, la investigación académico científica se planifica de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales, los dominios académicos, el código de ética y las líneas de investigación, se ejecuta con la participación de docentes, técnicos, estudiantes y grupos de investigación a través de programas y proyectos, en escenarios como estaciones científicas, centros y laboratorios de investigación académico-científica estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación.”;*

NOVENO.- El Art. 264 de la norma Ibidem, señala: *“Creación de centros y laboratorios de investigación.- “La creación de un centro o laboratorio la realizará el Órgano Colegiado Superior, sobre la base del proyecto presentado por la dirección de investigación el cual contendrá al menos: a) antecedentes, b) Objetivo general y objetivos específicos, e) Viabilidad técnica, científica, económica y operativa, f) Articulación científico-técnica con líneas y sublíneas, programas y proyectos de investigación) Vinculación con programas de posgrado h) Estructura y funcionamiento; e, i) Formación y experiencia del Talento Humano vinculado al Centro.”;*

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.:UNL-DI-2023-310-M, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Max Enrique Encalada Córdova, Director de Investigación, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente informa *“(…) Sobre la base de lo señalado anteriormente, considero que el proyecto de creación del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Nutrición Animal de la Universidad Nacional de Loja (CIDIÑA), presentado por el MVZ. Rodrigo Medardo Abad Guamán. Ph.D, docente de la carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de nuestra Institución, cuenta desde mi punto de vista, con todos los elementos legales, estatutarios, normativos y técnicos que configuran la factibilidad y conveniencia de su creación; por lo que, solicito a su autoridad disponga el trámite que corresponda para su análisis y aprobación.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Informe Nro.: UNL-PG-2024-130-I, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General, y Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero, en su parte concluyente informa *“Con base en los antecedentes expuestos, revisión minuciosa de la documentación y propuesta técnica de creación de “El Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Nutrición Animal de la Universidad Nacional de Loja (CIDiNA)”, análisis desarrollado y la normativa aplicable al presente caso, es criterio de la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, y Dirección Financiera, que la propuesta de creación del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Nutrición Animal de la Universidad Nacional de Loja (CIDiNA), es viable y por tanto debe pasar al conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su análisis y aprobación conforme así lo dispone el Art. 19 numeral 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en concordancia con el Art. 264 del Reglamento de Régimen Académico”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-3120-M, de fecha 07 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario del Órgano Colegiado Superior señala; *“Mediante Memorando Nro. UNL-DI-2023-310-M, de fecha 03 de agosto de 2024, el Ph.D. Max Enrique Encalada Córdova, Director de Investigación comunica: “... Mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2023, el MVZ. Rodrigo Medardo Abad Guamán Ph.D., docente de la carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la UNL, se dirige a esta Dirección y pone a consideración la propuesta de CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN NUTRICIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (CIDiNA)(...) Por lo expuesto, y una vez que se cuenta con el informe pertinente, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintinueve de julio de 2024.

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el Memorando Nro.: UNL-R-2024-3120-M, de fecha 07 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual se hace conocer el Memorando Nro.: UNL-DI-2023-310-M, de fecha 03 de agosto de 2024, suscrito por el Ph.D. Max Enrique Encalada Córdova, Director de Investigación, que contiene la *“Propuesta de Creación del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Nutrición Animal de la Universidad Nacional de Loja (CIDiNA)”*
- 2.- Aprobar la propuesta de Creación del *“Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Nutrición Animal de la Universidad Nacional de Loja (CIDiNA)”*.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Ph.D. Elvia Zhapa Amay
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim